

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que se ha presentado escrito proveniente del ejecutante, en el que informa sobre el **pago total de la obligación** y se aportó el original de los títulos base de la presente ejecución, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P,

RESUELVE:

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA LUZ ORTIZ RODRÍGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. DECRETAR el DESEMBARGO de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efectos de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3. Si hubiese embargo de REMANENTES los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. OFÍCIESE. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar, para el trámite del oficio respectivo.

4. De existir dineros descontados con ocasión de las medidas cautelares, devuélvanse a la parte demandada, previa la verificación de lo ordenado en el numeral anterior.

5. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada, previo la elaboración de las constancias a que haya lugar.

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00222